

(POR UN ERROR EN LA ELABORACIÓN DE LOS AUTÓGRAFOS DE LA LEY No. 828, “LEY DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY No. 376, “LEY DE RÉGIMEN PRESUPUESTARIO MUNICIPAL” Y SU REFORMA” SE TRANSCRIBIÓ DE FORMA REPETIDA EN EL PÁRRAFO 9 DE ESE ARTÍCULO LAS CATEGORÍAS E Y D, DESPUÉS DE LA F)

Publicado en La Gaceta No. 4 del 10 de Enero de 2013

ASAMBLEA NACIONAL

Por un error en la elaboración de los autógrafos de la Ley No. 828, “**LEY DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY No. 376, “LEY DE RÉGIMEN PRESUPUESTARIO MUNICIPAL” Y SU REFORMA**”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 245 del 21 de diciembre del año 2012, en el artículo tercero por el cual se reforma el artículo 18 de la **LEY No. 376, “LEY DE RÉGIMEN PRESUPUESTARIO MUNICIPAL”** se transcribió de forma repetida en el párrafo 9 de ese artículo las categorías E y D, después de la F, por lo cual solicito Fe de Errata, la que se leerá así:

Corrójase el artículo tercero de la Ley No. 828, “**LEY DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY No. 376, “LEY DE RÉGIMEN PRESUPUESTARIO MUNICIPAL” Y SU REFORMA**”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 245 del 21 de diciembre del año 2012, debiendo el párrafo 9 del artículo 18 de la **LEY No. 376, “LEY DE RÉGIMEN PRESUPUESTARIO MUNICIPAL”**, leerse así:

“Para cada Categoría abajo indicada se establecen los siguientes salarios mínimos mensuales para Alcaldesas o Alcaldes:

Categoría D: C\$ 13,000.00 (Trece Mil Córdobas Netos)
Categoría E: C\$ 12,000.00 (Doce Mil Córdobas Netos)
Categoría F: C\$ 11,000.00 (Once mil Córdobas Netos)
Categoría G: C\$ 10,000.00 (Diez mil Córdobas Netos)
Categoría H: C\$ 9,000.00 (Nueve mil Córdobas Netos)”